

LA GÉNESIS POPULISTA DEL FEMINISMO PUNITIVO*

The Populist Genesis of Punitive Feminism

ALFONSO GARCÍA FIGUEROA**
Universidad de Castilla-La Mancha (España)

Fecha de recepción: 22/10/2020
Fecha de aceptación: 05/02/2021

acfs, Protocolo I (2021), 15-41
ISSN: 0008-7750 ; ISSN-e 2530-3716
<http://dx.doi.org/10.30827/acfs.vi1.16251>

RESUMEN En todo el mundo el populismo (sea cual fuere su significado) está transformando la democracia siguiendo una triple estrategia que, a juicio de J.W. Müller, los políticos populistas adoptan tan pronto como alcanzan el poder: la colonización de las estructuras del Estado, el clientelismo en masa y la legislación discriminatoria. A su vez, esta discriminación legal ha impulsado un "giro punitivo" en el Derecho penal (populismo punitivo) que recurre a la escisión schmittiana de *demos* entre amigos (i.e. el *genuino* "pueblo") y enemigos, una división correlativa a la sucesión de tres sistemas de clases: el clásico clasismo economicista del marxismo originario (capitalistas/proletarios), el secidente metaclasismo populista (gente/oligarquía) y el actual hiperclasismo, mediante la cual el populismo asigna a una clase entre las "populares" la función de dirigir y aglutinar las demandas de los restantes grupos. Desde este punto de vista, el feminismo punitivo es el resultado coherente de la evolución del populismo punitivo.

Palabras clave: Populismo, feminismo punitivo, crisis del Estado de Derecho, giro punitivo.

ABSTRACT All over the world, populism (whatever its meaning) is transforming democracy and reinforcing a "punitive turn". This is part of a three-pronged strategy that populist politicians adopt as soon as they come to power: colonization of state structures, mass clientelism, and discriminatory legislation (Müller). Such a legal discrimination resorts to the Schmittian *demos* split into friends (i.e. the *genuine* "people") and enemies, a division correlated to the development of three class systems: the classic economy-based classism of original Marxism (capitalists vs. proletarians), the populist metaclassism (people vs. oligarchy; 'gente' vs. 'casta') and the present hyperclassism, by means of which populism assigns to one class the task of leading and unifying the demands of the whole *people*. From this point of view, punitive feminism is the coherent result of the evolution of punitive populism.

Keywords: Populism, punitive feminism, Rule of Law crisis, punitive turn.

* Para citar/citation: García Figueroa, A. (2021). La génesis populista del feminismo punitivo. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Protocolo I*, pp. 15-41.

** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, Cobertizo de San Pedro Mártir, s/n, Toledo (España) 45071. Correo electrónico: alfonsoj.gfigueroa@uclm.es

1. INTRODUCCIÓN: “CONTRAILUSTRACIÓN” E “INVOLUCIÓN PENAL”

Parece indiscutible que nos hallamos inmersos en una “imparable evolución del populismo punitivo” (Demetrio 2020, p. 174), reconocible específicamente en cuatro aspectos preocupantes del Derecho penal de nuestro tiempo (Demetrio, 2020, pp. 38 ss., 195), a saber: el adelantamiento de la punibilidad, la adopción de una perspectiva prospectiva, el incremento de penas y la supresión de ciertas garantías procesales (Demetrio 2020, p. 17). Tal “giro punitivo” suele interpretarse como una “modernización”, pese a que nos arrastra paradójicamente hacia un Derecho penal premoderno. Desde este punto de vista, tal evolución describe más bien una “involución” (Demetrio 2020, p. 15), que, como se ha repetido tantas veces, nos aboca a una “situación insostenible”. Tal situación tiene en la célebre doctrina del “Derecho penal del enemigo” de Jakobs su teorización dogmático-penal más inquietante; en la legislación penal actual, la plasmación más preocupante de su éxito (Demetrio 2020, pp. 20 ss.) y, seguramente, en una perturbadora “democracia callejera” (Nieto, 2018) su respaldo populista más eficaz (García Figueroa, 2020b). Ahora bien, ¿cómo es posible que incluso cierta cultura jurídica de izquierdas, que a menudo se reclama legítima heredera de la Ilustración, haya transitado desde el abolicionismo penal hacia la promoción de la máxima expansión del Derecho penal? En esta intrigante contradicción —que afronta la cultura jurídica de izquierdas dentro de un contexto más amplio al que Félix Ovejero (2018) se refiere como “la deriva reaccionaria de la izquierda”— se halla, por cierto, el origen de mis reflexiones aquí.

La explicación más elemental de esta (por así decir) *antinomía de la involución penal* se podría conformar con pretextar el signo de los tiempos. Después de todo, la inflación punitiva parece una respuesta normal al paradójico *estado de excepcionalidad permanente* en que nos sumió el terrorismo global, particularmente desde el 11 de septiembre de 2001. Y ciertamente, tal involución se nos antoja una respuesta previsible al anhelo de seguridad, que ciertas políticas autárquicas, antigarantistas y antiliberales (o “iliberales”) se apresuran a satisfacer a costa de la restricción de derechos y garantías individuales. Sin embargo, la constatación del auge de esta lógica reaccionaria en respuesta al terrorismo global no resulta muy satisfactoria para comprender la antinomia de la involución penal por su costado izquierdo. Por ese flanco un enigma persiste: ¿cómo es posible que tal lógica reaccionaria se haya invocado con fines progresistas o modernizadores, en especial por parte de una sedicente izquierda?

A juicio de Eduardo Demetrio, la explicación (que, por lo demás, no habrá de excluir otras hipótesis relevantes) pasa por reconocer en tal

expansión del Derecho penal un “eco del abolicionismo, que reivindica, entre otras cosas, devolver los conflictos a sus protagonistas” (Demetrio, 2020, pp. 30 s.). Es decir, el renovado protagonismo de las víctimas, el auge de la victimología y la subsiguiente irrupción de una auténtica “victidogmática” (Demetrio, 2020, p. 29) habrían provocado esta deriva punitivista, porque “devolver” tales conflictos de índole penal a sus “protagonistas” nos condena con naturalidad a elegir entre dos alternativas extremas: o bien la abolicionista, que prescinde del Derecho penal —innecesario donde se recurre, e.g., a la composición privada de las víctimas del delito con sus autores (Demetrio, 2020, pp. 31 s., nota 69)—; o bien la populista, que con la expansión del Derecho penal apacigua los instintos de venganza de tales víctimas, incluso a costa de los derechos y garantías del delincuente. Esta segunda alternativa orilla los fines de prevención general y especial del Derecho penal con el pretexto de la democracia, o más bien de una forma degradada de entenderla en un contexto institucional que quizá adolezca de un cierto “superávit democrático”, por acudir a una oportuna expresión de Antonio Jiménez-Blanco (2012, p. 172); pues es precisamente en esta transformación populista de la democracia, donde se sustancia el origen de buena parte de nuestras perplejidades, tal y como veremos algo más adelante.

Por otra parte, tanto la respuesta abolicionista como la populista promueven, pese a sus apariencias, un nuevo retroceso del Estado o al menos someten el Estado a un proceso de *desinstitucionalización*, que en cierto modo nos retrotrae al estado de naturaleza, en la medida en que el Estado viene a hacer dejación de sus funciones. En este sentido, el abolicionismo excluye la intervención del Estado, donde la prevención general y especial la exige; pero en el fondo también lo hace el populismo punitivo cuando lleva al Estado a condicionar el ejercicio de su *jus puniendi* a los peores instintos retribucionistas del *pueblo*¹. Como vamos a ver, tal delegación en el “pueblo” resulta tanto más peligrosa, cuanto más vacío y sesgado resulte el propio concepto de *pueblo* en uso entre los propios teóricos populistas.

Por otra parte, y dado que el punitivismo actual surge de un contexto de crisis de la Modernidad —en época de “contrailustración”, en expresión de Dahrendorf (2009, p. 210)—, cabe concluir que este “*punitive turn*” refleja lo que podríamos llamar la “antinomía de la contrailustración”, pues con el propósito aparentemente ilustrado de salvarnos de las incertidumbres del estado de naturaleza en un contexto de inseguridad global, se acude a

1. Algo, por lo demás, muy propio del populismo, que tiende a “*desintermediar*” el Estado, a *desinstitucionalizarlo*, es decir, a propugnar la “representación directa” del pueblo por representantes libres de ataduras legales. Pensemos en el caso extremo del reciente asalto al Capitolio en los EE.UU.

instrumentos antiilustrados y premodernos que nos hundan más y más en la barbarie que aparentemente pretendemos evitar. Parece obvio así que no podemos aspirar a los beneficios de la Modernidad renunciando a los principios sobre los que se edificó y por eso creo, en fin, que no le falta razón a Eduardo Demetrio cuando afirma que «el “discurso de las garantías” no es una especie de lujo al que cabe renunciar en tiempos de crisis, y menos una tesis conservadora» (Demetrio, 2020, p. 57). En otras palabras, sólo la fidelidad a los principios liberales clásicos, nos permitirá beneficiarnos *a todos* de sus mejores consecuencias. Sin embargo, es precisamente tal universalidad (ese “*a todos*”) el que el populismo cuestiona con la división de toda sociedad en dos categorías: los ciudadanos de primera y los de segunda, i.e., el verdadero pueblo y sus enemigos.

Pues bien, una vez aclarada una parte importante de la antinomia de la involución con el auge del paradigma victimológico, era posible preguntarse a su vez por qué la cultura jurídica en su conjunto haya renunciado al primer camino abolicionista (o, cuando menos, al camino de la contención punitiva, balizado por el garantismo penal) para tomar con decisión el segundo, el camino oscuro de la expansión punitivista, que ha amparado decisiones sencillamente injustificables (*vid.* e.g. García Amado, 2020; Lloria *et al.* 2019 y Lascuráin 2019), y ello a menudo con vulneración de principios esenciales de nuestra cultura jurídico-política como la presunción de inocencia, la condición de *ultima ratio* del Derecho penal, el rechazo del Derecho penal del autor y, en suma, la gran construcción teórica del garantismo penal (*vid.* e.g. Prieto, 2011). El examen de la “insostenible situación” que atraviesa hoy el Derecho penal nos conduce entonces con naturalidad a indagar sobre tales causas más allá de los propios confines de la dogmática penal y nos invita a reflexionar sobre las transformaciones de nuestra cultura jurídico-política en pleno auge del populismo.

Con estas ideas bien presentes, desearía ocuparme a continuación del trasfondo jurídico-político de la antinomia de la involución siguiendo el siguiente itinerario: primero, me referiré a los condicionamientos generales del populismo punitivo, que obedecen a un contexto geopolítico global marcado por la inseguridad, para ocuparme luego del fenómeno jurídico-político del populismo como comparsa de ese recrudescimiento punitivo. Para terminar, elaboraré mis conclusiones, aplicando los resultados de mi reflexión a la significativa continuidad entre el populismo punitivo y el feminismo punitivo, cuya pujanza —sostendré— es reveladora de la fase *hiperclasista* en que ha desembocado el populismo en general.

2. UNA RETÓRICA DICOTÓMICA PARA UN UNIVERSO DE AMIGOS Y ENEMIGOS

Como sabemos, la modernidad con sus proyectos ilustrados y cosmopolitas afrontaba desde muy atrás un proceso de *liquidación o licuación* (ambos términos proceden aquí), tematizada por Zygmunt Bauman en sus célebres escritos *líquidos* (e.g. 2007 y 2010) y que había anticipado Ulrich Beck en los años ochenta del siglo pasado con el concepto de “sociedad del riesgo” (Beck, 1988). Fue, sin embargo, el 11 de septiembre de 2001 cuando nos sumergimos globalmente en un nuevo escenario de paradójica *excepcionalidad permanente*. Súbitamente —“*Out of the blue*” fue precisamente el título elegido por el periodista del *New York Times*, Richard Bernstein (*et al.*, 2002) para su relato del 11-S— la globalización del terror nos sumió en una nueva incertidumbre, de tal manera que una creciente sensación de inseguridad y vulnerabilidad se apoderó de la cultura, la política y el Derecho. En este nuevo clima espiritual, la máxima valoración del individuo —en el sentido de que jamás había gozado de mayor consideración y respeto en la historia— coincide con la máxima consciencia de su propia fragilidad y vulnerabilidad (Bauman, 2007, p. 85). La combinación de ambas circunstancias se resolvió con una redefinición de la misión del Estado. Pierde así importancia su función de redistribución económica en favor de su función de defensa de sus ciudadanos (frágiles y celosos de su seguridad) frente a un enemigo a veces agazapado, invisible; a veces meramente imaginario. Consecuentemente, como era de esperar, del Estado del bienestar hemos transitado a un “Estado preventivo” (Denninger, *apud* Demetrio, 2020, p. 97) y de éste a un Estado punitivo (Bauman, 2007, p. 74)

Sin embargo, es de todos sabido que esta *excepcionalidad permanente* en que vivimos nunca ha sido una atmósfera muy edificante en un plano político y moral. Lamentablemente, la excepcionalidad ha servido a menudo de excusa para relativizar nuestros principios más nobles, porque nos sume en un trasunto del estado de naturaleza, del que es perentorio salir sea como sea, por encima de cualquier consideración de justicia —justicia a la que sólo cabe aspirar ya, una vez (re)establecido el estado civil—. Y quizá no haya mejor teoría que la de Thomas Hobbes para ilustrar este argumento predilecto de Carl Schmitt, que se orienta invariablemente a sacrificar principios fundamentales de justicia ante la prioridad de garantizar una mínima seguridad que nos salve de la presunta barbarie: “Fuera del Estado, está el reino de las pasiones, la guerra, el miedo, la pobreza, la fealdad, la soledad, la barbarie, la ignorancia, la crueldad; en el Estado el reino de la razón, la paz, la seguridad, la riqueza, la belleza, la compañía, la elegancia, la ciencia, la benevolencia”, afirmaba Hobbes en *De cive* (1993: 90; X.1 *in fine*). Bajo estas premisas, la pregunta resulta retórica: ¿cómo

rechazar una medida, sea cual fuere su contenido, cuando se nos presenta como la única capaz de mantenernos en el “reino de la razón” y salvarnos del terrible estado de naturaleza? Siguiendo a Bobbio (1991: 237), podemos llamar “argumento dicotómico” (*i.e.*, el Leviatán o el caos) a este planteamiento dilemático que compromete, en fin, nuestros principios morales más elementales.

No es de extrañar así que el pesimismo antropológico que nos ha infundido la sensación de excepcionalidad permanente constituya un rasgo característico de las políticas más reaccionarias. Después de todo, si no cabe ninguna esperanza en mejorar el mundo —y vivimos “el final de los tiempos”, según al apocalíptico diagnóstico de Slavoj Žižek (2011)—, sólo cabe aferrarse con uñas y dientes a lo bueno o malo que nos quede. En otras palabras, el progresismo sólo puede prosperar donde reine cierto optimismo antropológico. Una vez perdida toda esperanza en la naturaleza humana y en la posibilidad de *progreso*, sólo cabe *conservar* lo que reste a cualquier precio. Esta relativa continuidad psicológica del pesimismo antropológico con el conservadurismo y del optimismo antropológico con el progresismo había sido subrayada hace muchos años por Lezek Kolakowski (1970) y explica porqué la antinomia de la involución puede interpretarse como una concesión de la izquierda al pensamiento más reaccionario, allí donde el pesimismo forma ya parte esencial de nuestro clima espiritual. Se trata de una concesión que queda expuesta en todo caso a la antinomia de la contrailustración. Con estas ideas generales en mente², todo parece indicar que, por debajo del conflicto político tradicional entre progresistas y conservadores, hoy existe un sustrato populista común, un mismo *concepto de lo político*, que permite al punitivismo asentarse cómodamente en todo el espectro político.

En efecto, ni la derecha ni la izquierda han sido inmunes a las tentaciones reaccionarias del “argumento dicotómico” y sus implicaciones. Por la derecha, los principios liberales clásicos plasmados en los derechos y garantías individuales han cedido a restricciones insoportables (pensemos en el Guantánamo mantenido por las Administraciones Obama y Trump, o en

2. Huelga entrar ahora en las enjundiosas disquisiciones sobre la continuidad teórica del pensamiento de Carl Schmitt con el de Günther Jakobs (*vid.* a favor Portilla, 2007, p. 36 y, en contra, Muñoz y Tripolone, 2018) o sobre el carácter puramente descriptivo (García Amado, 2000, 247) o inevitablemente prescriptivo (Demetrio, 2020, pp. 66, 89) de los planteamientos del propio Jakobs. Parece indudable que cierta lógica reaccionaria del argumento dicotómico subyace al “Derecho penal del enemigo”, una lógica que, por lo demás, es también abrazada por autores populistas de izquierdas como Chantal Mouffe (una sedicente “schmittiana contra Schmitt”).

en las políticas xenóforas de algunos países del centro y el norte de Europa). Por la izquierda, se jalea un recrudecimiento punitivo con tintes de retribucionismo religioso, que se había forjado en el populismo latinoamericano y que desembarca en España con el partido populista *Podemos*. El hecho, en fin, de que con la excusa de la incertidumbre y la complicidad *contrailustrada* de la posmodernidad, casi todo el espectro político haya sucumbido a la tentación populista del recrudecimiento punitivo, sugiere que derecha e izquierda traicionan unos metaprincipios superiores a ambas tradiciones políticas y que cabe identificar en los principios liberales clásicos sobre los que se han edificado nuestras principales construcciones políticas y jurídicas. En otras palabras, si el poder político a diestra y siniestra ha cedido a tales tentaciones punitivistas, entonces la causa hay que buscarla en una crisis más amplia, a saber: en la transformación profunda del discurso político y de la propia democracia en una transición hacia nuevos “estilos políticos”, que suelen identificarse de manera muy general con el término “populismo”.

3. EL POPULISMO, UN “ANIMAL POLÍTICO ESCURRIDIZO”

A la hora de reflexionar sobre el populismo, es ya un lugar común comenzar con una cláusula sobre la irresoluble imprecisión del término (Panizza, 2009, p. 9) o sobre su “inasibilidad conceptual” (Arias Maldonado, 2019, p. 326). Ya Isaiah Berlin nos hablaba del “síndrome de Cenicienta” del populismo —cuya dificultad para hallar perfecto encaje en la realidad, recuerda los afanes del príncipe del cuento en busca de un pie para su zapato (*apud* Vallespín/Bascuñán, 2017, p. 44)—. Y tanto se ha insistido, en fin, sobre la resistencia del populismo a su clarificación teórica, que quizá sea precisamente tal elusividad conceptual uno de los pocos rasgos indiscutibles de este “animal político escurridizo”, como lo ha denominado expresivamente Fieschi (*apud* Cossarini, 2019, p. 81).

Con todo, parece evidente que el “punto nodal” (*point de capiton*) en torno al cual gira el discurso populista es una idea de *pueblo*, que tampoco está a su vez muy clara y ello con toda intención. No olvidemos que buena parte de la virtualidad y la fuerza del término “pueblo” radica en que se trata precisamente de un “significante vacío” (Laclau, 2004). La indeterminación de las propiedades del concepto (*intensión*), le permite en la práctica admitir dentro de su *extensión* cualquier contenido (cualquier configuración del pueblo, a condición de que *convenga*). Desde esta perspectiva, cabría predicar del término “pueblo” al uso entre los teóricos populistas, una vaguedad que es a un tiempo *extensional*, *intensional* e

intencional. Es decir, no cabe determinar claramente las propiedades del concepto (i.e., su intensión); pero al mismo tiempo tal vaguedad *se tiene por buena* en un plano funcional. Dado que las demandas democráticas de los diversos grupos que forman parte del (auténtico) *pueblo* son cada vez más plurales en las sociedades actuales, crecientemente segmentadas (e.g. género, raza, pobreza, inmigración, etc.), entonces su reunión bajo un solo *pueblo* sólo resulta posible cuando el concepto de pueblo resulte lo suficientemente flexible para abarcar a todos esos grupos. De ahí la necesidad de cierta *souplesse* en el concepto de *pueblo*, esa “plenitud ausente” a la que se refiere uno de los más insignes teóricos y defensores del populismo, Ernesto Laclau.

Tal flexibilidad del concepto de pueblo (que a veces se espiritualiza hasta llegar a la vacuidad), resulta coherente con la llamativa versatilidad del discurso populista. Éste se muestra a menudo revolucionario y subversivo, pero en otras ocasiones se torna oportunista y pragmático, según convenga. Por ello, resulta de la mayor utilidad aquí la distinción de F. Panizza (*apud* Arditi, 2009, p. 108) entre un “populismo en las calles”, que se practica en el camino hacia el poder (e.g. “el asalto al Cielo” del agitador Pablo Iglesias por Carabanchel³), y un “populismo en el poder”, que se transforma en pragmatismo (e.g. ya en el *Cielo* de su Vicepresidencia). Esta metamorfosis del populismo nos habla de un rasgo probablemente esencial a la hora de diferenciarlo de otros movimientos como el comunismo o el fascismo; pues si bien muchos populismos parecieran erosionar estructuras estatales, nunca lo hacen tanto (y esto es muy significativo) como para destruirlas y en este aspecto su anarquismo es sólo aparente o cosmético, por muy “antisistema” que se pretendan sus maneras en reivindicaciones callejeras.

En este aspecto se revela una diferencia sustancial entre el populismo y el fascismo (*vid.* Eatwell y Goodwin 2018, pp. 50 ss. para el nacionalpopulismo), puesto que el populismo no pretende propiamente destruir el Estado democrático de Derecho. Más bien, pretende, como vamos a ver, *desfigurar*lo o *parasitar*lo y todo parásito mantiene el máximo interés en la supervivencia de su huésped, aunque sólo sea por seguir aprovechándose de él. Y he aquí una cautela importante a la hora de evaluar el populismo como fenómeno de nuestro tiempo: Frente a la abundante literatura que sólo ve en él una patología de nuestro sistema y frente a quienes lo idealizan como la senda hacia un horizonte utópico, cabe también reconocer en el populismo el indicio de una transformación de la democracia en su

3. *El País*, 18 de octubre de 2014 (https://elpais.com/politica/2014/10/18/actualidad/1413645294_999870.html).

búsqueda (probablemente un poco a ciegas) de nuevos cauces de desarrollo. Quizá por todo ello, cuando contemplamos estas transformaciones de la política con algo más de perspectiva, entonces se nos antojan algo menos dramáticas, sin que ello nos autorice a reprimir nuestra preocupación cuando se amenazan derechos y garantías fundamentales. Veámoslo con algo más de detenimiento.

4. LAS ACTITUDES ANTE EL POPULISMO

Una vez constatada la vaguedad intensional e intencional del populismo, hay que añadir que la imprecisión conceptual de una ideología o un movimiento social nunca ha sido un obstáculo para que los seres humanos mantengan una opinión rotunda al respecto. Recuerdo ahora las palabras con que unos autores norteamericanos comenzaban una vieja introducción al socialismo: “Lo único que saben del socialismo la mayor parte de los norteamericanos es que no les gusta” (Huberman/Sweezy, 1976, p. 15). Análogamente y muy a pesar de su imprecisión conceptual, nada ha impedido que las actitudes frente al populismo hayan sido muy diversas, pero también muy claras y rotundas. Creo que cabría distinguir al menos cuatro actitudes básicas frente al populismo y que tienden a considerarlo, respectivamente: patología, síntoma, terapia o simple fase de desarrollo de la democracia:

- a) La primera actitud, muy crítica, considera el populismo como una *patología* de la democracia. En este sentido, el populismo no sería más que una desviación. Por ejemplo, José María Lassalle (2017) ha expresado este punto de vista entre nosotros.
- b) La segunda actitud nos lleva a considerar el populismo como un *síntoma* para elaborar un diagnóstico de la salud democrática de nuestras sociedades. Desde esta perspectiva, el populismo funcionaría entonces como la sombra (Canovan *apud* Eatwell y Goodwin, 2018, p. 50), el ángulo ciego o el “espejo de la democracia” (Panizza, 2009a), que pondría ante sí misma sus propias miserias. Lo ilustra bien la célebre analogía, que nos propone Benjamín Arditi (2009, p. 122) entre el populismo y el “invitado incómodo”, que comienza a beber inmoderadamente durante una velada, hasta el punto de soliviantar al resto de asistentes con impertinencias y malos modos; pero también con verdades incómodas que, por lo demás, sólo se atreven a airear borrachos y niños.
- c) La tercera actitud, complementaria de la anterior, es la de quienes ven en el populismo la *terapia* para los males de la democracia. Por

- ejemplo, la influyente teoría de Ernesto Laclau (2004) expresaría esta actitud paradigmáticamente, puesto que su teoría el populismo encarna, en palabras de Nadia Urbinati (2020, p. 61), la *democracia* “en su mejor versión” (“*al suo meglio*”). Desde esta perspectiva optimista, el populismo sería el remedio para una democracia enferma.
- d) La cuarta, en fin, contempla el populismo como un *episodio fisiológico crítico, pero normal* de la democracia en el curso de su evolución histórica. Por seguir con la metáfora fisiológica, quizá el populismo pudiera recordar a la pubertad; que por más detestable que nos parezca, es el precio (pero también el anuncio) de la próxima madurez que habrá de alcanzarse algún día en una nueva fase de desarrollo (biográfico o histórico, tanto da).

5. EL POPULISMO COMO TRANSFORMACIÓN DE LA DEMOCRACIA

El equilibrado punto de vista de Nadia Urbinati representa esta última actitud paradigmáticamente. Urbinati sortea tentaciones “apocalípticas” (Urbinati 2020, p. 39) para buscar la ecuanimidad que suele procurarnos una perspectiva histórica más amplia. Creo que, sin prescindir de la actitud crítica que todo fenómeno político requiere, este punto de vista puede resultar especialmente esclarecedor aquí. En efecto, el enfoque de Nadia Urbinati (2020) presenta al menos dos ventajas. La primera es que aligera de carga valorativa (positiva o negativa) su análisis del populismo. La segunda consiste en que inscribe el fenómeno populista en un marco histórico amplio y dinámico.

En efecto, en primer lugar, Urbinati alivia la carga (dis)valorativa del populismo cuando lo distingue de las *verdaderas* desviaciones de carácter totalitario o dictatorial, subrayando a renglón seguido que los fenómenos populistas coinciden a menudo con crisis profundas del sistema democrático. Recordemos que, deslindando *genera proxima*, Urbinati opina que “el fascismo *destruye* la democracia tras servirse de sus instrumentos para reforzarse. El populismo *desfigura* la democracia, *transformándola sin destruirla*” (Urbinati, 2020, p. 45, trad. y cursivas mías). Desde esta perspectiva, el populismo nunca podría ser resueltamente antiestatalista o extincionista (del Estado o el Derecho), como lo fue el marxismo originario. Y ello precisamente, porque el populismo pretende, en efecto, *ocupar* el Estado y hacerse con él en su totalidad. Quiere controlarlo, no destruirlo.

La segunda ventaja de la perspectiva de Urbinati consiste en que enmarca el fenómeno populista en un contexto histórico amplio y dinámico. Esto es importante para comprender el populismo. Desde los tiempos

de la *anacyclosis* de Polibio, la política se manifiesta como un escenario dinámico, en continua evolución y sometido a innumerables factores. Y según Urbinati, ciertos episodios históricos darían cuenta expresivamente de la singular virtualidad transformadora del populismo sobre la democracia. Pensemos en el *People's Party* (o de los pequeños granjeros, *grangers*) que surge a finales del siglo XIX en los EE.UU. como reacción frente a una sociedad que no les prestaba suficiente reconocimiento; o recordemos el populismo latinoamericano de los años cincuenta orientado a consolidar sus Estados nacionales en sociedades desestructuradas entre el campo y la ciudad, entre los indígenas y las clases urbanas más acomodadas. Análogamente, en la actualidad el populismo ha resurgido asimismo en un contexto de transformación profunda del discurso político y muy especialmente de su *comunicación*, cuyos cauces tradicionales se han visto totalmente desbordados en la era de redes sociales. Y bien pensado, las redes sociales sirven a gobernantes y gobernados para *puentear* los partidos políticos y los medios de comunicación tradicionales y “re-ligar” directamente al líder con *su pueblo*. No por casualidad, vivimos, “la revuelta contra los cuerpos intermedios” (Urbinati, 2020, p. 50) bajo una retórica populista de tintes religiosos idóneos para nuevos mesías más o menos carismáticos.

En suma, la democracia representativa habría evolucionado a partir del *parlamentarismo inglés* dominante entre los años treinta y sesenta del siglo XIX (con la introducción del sufragio universal masculino en 1867), hacia la *democracia de partidos* vigente durante cien años hasta los setenta del siglo XX; para desembocar finalmente en una *democracia de audiencias* con la decadencia de los partidos tradicionales y el auge de los *mass media* y de las grandes campañas electorales (Arditi, 2009, p. 112). En consecuencia, tras el gobierno de los *notables*, de los *partidos* y de las *audiencias* (Urbinati, 2020: 49), hoy nos encontraríamos en un punto de inflexión de la democracia representativa en busca de una paradójica “representación directa” (Urbinati, 2020: cap. IV), una de cuyas manifestaciones más desasosegantes quizá sea la actual “democracia callejera” (en expresión de Alejandro Nieto); pero también “digital” (Vallespín/Bascuñán, 2017: 144) o, por así decir, *tuitera* (pensemos en los fenómenos “*Me Too*”, “*Black Lives Matter*” o “Yo te creo, hermana”), que, no por casualidad, respaldan demandas punitivistas (García Figueroa, 2020a, pp. 121 ss.). El populismo impulsa, en fin, una democracia directa, polarizada y en la que la voluntad popular se expresa de manera inmediata y espontánea (Rosanvallon, 2020, pp. 39 ss.).

En suma, frente a la consideración del populismo como *patología* de la democracia sana y el populismo como *diagnóstico* o *terapia* de la democracia enferma, cabe considerar el populismo como el signo de una *transformación* de la democracia, algo así como una crisis fisiológica como

la que afronta cotidianamente el cuerpo humano en las fases de su normal desarrollo. Por seguir con las imágenes fisiológicas, el populismo sería algo así como la pubertad de una nueva versión de la democracia *in fieri*. Desde luego, no sabemos muy bien adónde nos llevará este “fenómeno transformativo de la democracia” (Urbinati, 2020: 36), que no se conforma con ser mera coyuntura, pero lo que en ningún caso podemos hacer es renunciar a los principios, derechos y garantías que con tanto esfuerzo hemos ido consolidando secularmente en nuestros Estados constitucionales de Derecho. Al fin y al cabo, también la pubertad representa una fase crítica en el desarrollo del individuo, quien aspira a atravesarla y *superarla*; y que ya en su madurez quizá la recordará (consciente ya de su etimología) más bien como una suerte de enfermedad: la “*adolescencia*”. Es importante insistir en ello: por más que aceptemos la tesis de que el populismo no es más que una crisis normal que acompaña a la democracia en su camino hacia una fase ulterior de su desarrollo, ello no habrá de hacernos menos críticos. Pues así como los padres no renunciamos a nuestro deber de educar y corregir a nuestros hijos adolescentes (cuya madurez resultante dependerá en buena medida de nuestros afanes educativos durante su pubertad), análogamente no debemos dejar de someter el populismo en general (y el populismo punitivo en particular) a un escrutinio riguroso en esta nueva fase del desarrollo de la democracia.

6. EL POPULISMO EN EL PODER

Una vez “asaltado” el poder desde “la calle”, el populismo se transforma en una nueva forma de hacer política que suele seguir una triple estrategia, tal y como ha subrayado Jan-Werner Müller (2016):

- e) La primera consiste en ocupar o “colonizar el poder” (Müller, 2016, pp. 44 s.). Se trata de situar “a los nuestros”, a “nuestra gente” (i.e. al *pueblo*⁴), en cargos políticos y puestos de la administración; limitar la independencia judicial, modificar a favor los sistemas de selección y designación de cargos públicos, controlar los medios de comunicación y los servicios secretos, al tiempo que se estigmatiza toda crítica a tales medidas con el argumento de que los críticos sir-

4. No deja de resultar entre intrigante y revelador que “*people*” en inglés designe indistintamente pueblo y gente, dos conceptos que con toda intención los populistas confunden *maxime* a la hora de colocar a su gente en puestos relevantes con el argumento de que son *el pueblo*.

ven a viejas élites o viejos regímenes, algo que justifica a su vez (cabe añadir aquí) el establecimiento de una más o menos sutil “área de inmunidad” (Vecina, 2020) para que los dirigentes populistas puedan actuar a sus anchas. Müller ilustra esta primera estrategia con la acción política de Viktor Orbán en Hungría o los Kaczynsky en Polonia; pero a buen seguro le resultará familiar a cualquier lector informado sobre la actualidad política española.

- f) La segunda estrategia es el “clientelismo en masa” (Müller, 2016, p. 46), es decir, la *concesión* de prebendas materiales o inmateriales a gran escala a cambio de apoyo electoral. Müller lo ilustra de nuevo volviendo su mirada a Centroeuropa, donde el austríaco Jörg Haider llegó a repartir billetes de cien euros por las calles de Carintia entre “su gente”. Sin embargo, Müller también refiere la dilapidación clientelar del *boom* petrolífero por parte de Chávez en Venezuela, y quizá el recurso a *presuntas*⁵ “rentas básicas”. Anticipando una réplica a quienes reconozcan tales prácticas clientelares en cualquier partido (populista o no), Müller aduce que lo distintivo del clientelismo específicamente populista consiste en el modo abierto, público y justificado con que el gobernante populista se vale de este ardid tan antiguo como la democracia.
- g) La tercera estrategia consiste, en fin, en el “legalismo discriminatorio” (Müller, 2016, pp. 46 ss.). Consiste en establecer una política legislativa basada en la discriminación. Tal discriminación se practica abiertamente y se basa en criterios de identidad, que permitan distinguir claramente a los miembros del pueblo (amigos) de sus enemigos. Naturalmente, el legalismo discriminatorio es un instrumento central del populismo punitivo.

7. LA TÉCNICA LEGISLATIVA DEL POPULISMO: LEGISLACIÓN DISCRIMINATORIA

El *legalismo discriminatorio* es una estrategia del populismo en el poder que resulta especialmente inquietante cuando, como es el caso, se desarrolla en un contexto de punitivismo con el que el populismo comparte, como hemos visto, un común *concepto de lo político* en lo que

5. “Presuntas”, porque no toda transferencia corriente del Estado al ciudadano con fines sociales es propiamente “renta básica”. En rigor, la “renta básica” es universal y no sujeta a condiciones. De ahí que haya sido también reivindicada por neoliberales pragmáticos que abominan del despilfaro del enorme aparato estatal que exige la administración y el control de tales ayudas sociales (cfr. Pacheco, 2017, p. 73).

respecta a la común división de la población en dos grupos antagónicos e irreconciliables. Castigar al *enemigo* es demasiado tentador y el Derecho penal del enemigo una teorización para ceder a la tentación.

Sin embargo, es importante formular dos precisiones. La primera es que la *técnica legislativa populista* (si puedo llamarla así) no se conforma con afectar la legislación en sentido estricto, sino que también aspira a transformar la Constitución⁶. La segunda precisión consiste en que la *legislación* discriminatoria ha de completarse, para ser eficaz, con una *práctica* discriminatoria. El control que persigue el populismo aspira así a una *hegemonía* en el sentido gramsciano sobre todas las esferas de la sociedad, merced al control de la educación, los medios de comunicación en masa, los sindicatos y las calles. También la reinterpretación de la historia y muy especialmente la instrumentalización de la llamada “memoria histórica” o “memoria democrática” pueden servir a tales fines. Se trata de una estrategia holista y eficaz, que pretende corregir y superar al marxismo clásico. Éste habría tendido (y aún lo haría hoy según muchos críticos del “*neoconservadurismo* marxista”) a un reduccionismo economicista que, presuntamente, habría sobredimensionado los factores económicos determinantes de las injusticias sociales. Frente a él, Gramsci (2016, pp. 218 ss.) vió con claridad en su momento que tal “economicismo” resultaba distorsionador, porque las injusticias pueden tener su origen, más allá de factores económicos, en factores culturales con los que aquéllos conforman un “bloque histórico” (Gramsci, 2017, pp. 202 ss.).

En definitiva, el fin último de la *práctica discriminatoria* consiste en dominar toda la conciencia jurídico-política mediante la apropiación de nada menos que el *sentido común* (e.g. Gramsci, 2017, pp. 272 ss.). La aproximación al Derecho del populismo tiende por ello a ser argumentativamente *tópica* y también jurídicamente *realista*, en la medida en que persigue modificar no sólo el “Derecho en los libros”, sino especialmente el Derecho real, el Derecho vivo, que tiene su origen en la práctica jurisdiccional. De tal manera, la traducción jurídica de esta pretensión holista y totalitaria del populismo consistiría en transformar los *loci comunes* del razonamiento jurídico, sus *topoi*, en definitiva la *tópica jurídica* en el sentido que le dio Viehweg (1964), mediante el ejercicio de una presión difusa sobre los jueces desde todas las esferas sociales y políticas (típicamente a través de episodios callejeros y mediáticos como los suscitados por las llamadas “manadas”). No por casualidad, el populismo promueve implícitamente el activismo

6. Vid., e.g., mi crítica en García Figueroa, 2019 a las propuestas de “feminización de la Constitución” de Gómez, 2017 y 2019.

judicial en línea con las propuestas del llamado en tiempos *Uso Alternativo del Derecho* (e.g. Barcellona *et al.*, 1977) o de los *Critical Legal Studies* en el ámbito anglófono (*vid.* Pérez Lledó, 1996).

En este contexto, la *técnica legislativa* del populismo se funda en dos estrategias o principios que podríamos denominar respectivamente: “antagonismo” (relativo a los grupos) e “identitarismo” (relativo a los individuos). En virtud del *antagonismo*, se debe mantener a toda costa una confrontación permanente en ese plano cultural. En virtud del *principio identitario* o de la “irrevocabilidad de la exclusión” (*vid.* Bauman, 2007, p. 100) hay que evitar que los individuos puedan modificar a su antojo su identidad, fijada por su pertenencia a uno u otro lado de la demarcación de los dominios de los amigos del pueblo frente a sus enemigos.

El *principio antagonista* de la técnica legislativa populista se manifiesta en la porfía en la división. Ciertamente, el *concepto de lo político* del populismo se basa en una dialéctica de lucha de clases (no precisamente económicas, como sabemos), cuyo apaciguamiento sólo puede revertir, para sus teóricos, en la derrota de sus reivindicaciones. De ahí que tanto la filosofía política de Jürgen Habermas, como la de Rawls, buques insignia a uno y otro lado del Atlántico de un igualitarismo liberal basado en la comunicación y el *consenso*, sean rechazados con vehemencia por los teóricos populistas. Singularmente y no por casualidad, la gran bestia negra del populismo español coincide precisamente con el concepto fundacional de la democracia española del 78: el *consenso*. En una entrevista, preguntada por James Martin sobre la primavera árabe y otras luchas democráticas, la teórica populista Chantal Mouffe desplaza muy significativamente su atención hacia el movimiento sensiblemente asambleario de los indignados del 15-M en Madrid, al que augura fracasos, a causa, precisamente, de su afán de consenso y su renuncia a los líderes. Estas eran sus palabras: «Aunque simpatizo con el movimiento de los “indignados” en España, estoy realmente preocupada cuando les oigo clamar por una democracia participativa sin líderes ni partidos y que el objetivo de esas formas de participación directa debería ser alcanzar un consenso inclusivo» (*apud* Martin, 2013, p. 235). Para este populismo, el “asalto al Cielo” no admite ni componendas, ni acuerdos, ni consensos y la confrontación debe ser continuamente alimentada, mediante el reforzamiento del antagonismo entre las dos partes en perpetuo conflicto hasta la consecución (meramente utópica) de una perfecta hegemonía que defina al auténtico pueblo, pues la unanimidad existe para estos movimientos como una “ilusión” (Zanatta, 2019) de algo, perdido o por venir, y que no existe espontáneamente en las personas, pero sí en una conciencia inmanente a la historia —intensamente hegeliana— que habrá de ser desvelada por el líder.

Así es como se oponen sin tregua amigos frente a enemigos, “gente” frente a “casta”, y asimismo (y esto es especialmente relevante aquí) *víctimas frente a delinquentes*. La dialéctica puede, en todo caso, seguir múltiples criterios. En Grecia, el eslógan de Syriza durante la campaña electoral de 2012 resultaba, pese a su abstracción, muy claro en el contexto de intervención desde Europa: “Ellos decidieron sin nosotros, nosotros seguiremos adelante sin ellos” (*vid.* Siomos/Stravrakakis, 2019, p. 142). En Francia los *lepenistas* apelan al “*français d’abord*”, mientras la arenga de Mélenchon en Marsella invoca “*le peuple central*” (Vallespín/Bascañán, 2017, p. 81). En Wall Street se rebelaba el “99 por ciento”, como otros en su día habían buscado refugio en la “*heartland*” (Taggart), reservorio espiritual de las esencias patrias estadounidenses (*apud* Vallespín/Bascañán, 2017, p. 73). En España se oponen “buenos vascos” (definidos por la raza sobre todo⁷) a los *maketos españoles*, tal y como sugirió el ideólogo del nacionalismo vasco, Sabino Arana, que consideraba la nación española “la hez de los pueblos europeos” (De la Granja, 2006: 196). También se oponen “*catalans de debo*” (auténticos catalanes, catalanohablantes) frente a castellanohablantes reducidos a nada menos que “*bèsties carronyaires*” (animales carroñeros), en palabras del expresidente de la *Generalitat* catalana, Quim Torra (2012)⁸. En suma, la técnica legislativa populista se estructura a partir de dos categorías antagónicas: ciudadanos de primera (*pueblo*) y ciudadanos de segunda (el resto, enemigos).

Una vez establecido e institucionalizado el antagonismo con resultado de división entre ciudadanos de primera y de segunda, entonces es importante fijar irrevocablemente mediante formas de *identitarismo* la pertenencia de los miembros de la comunidad a la primera o bien a la segunda categoría. Eso supone que, bajo los planteamientos populistas, los rasgos de pertenencia al grupo son indisponibles e irrevocables, porque presentan un aire esencialista y *quasi*-religioso. Se trata, en efecto, de la antropología propia de la dialéctica amigo/enemigo. Curiosamente, da la impresión de que en esta sociedad líquida nuestra, donde nada es permanente, lo único que aspira a serlo es la vinculación a una categoría social (Bauman, 2007, p. 71). Pese a las imposturas, sabemos que poco puede hacer alguien para llegar a ser “buen catalán” o “buen vasco” sin los apellidos correspondientes y ya en la literatura antimorisca del siglo XVII se justificaba la expulsión de

7. Así resolvía un típico dilema racista Sabino Arana: “Si nos dieran a elegir entre Bizkaya poblada de maketos que sólo hablasen el Euskera y una Bizkaya poblada de bizkainos que sólo hablasen el castellano, escogeríamos sin dudar esta segunda” (*apud* De la Granja, 2006: 197).

8. Sobre los antecedentes racistas de los nacionalismos ibéricos, *vid.* Wulff, 2003.

los moriscos (antes mudéjares) por ser violentos, mentirosos, irracionales, lujuriosos o anticristianos, y todo ello *por su propia naturaleza* (“por nación”), en la convicción de que ni siquiera el bautismo jamás podría cambiar tal condición (*vid.* Bravo, 2018, p. 206). Por tanto, del mismo modo que la evangelización no podría jamás redimir al morisco hace cinco siglos (ni catalanizar al *charnego*, ni vasquizar al *maqueto hoy*), tampoco la legislación penal y penitenciaria, ni las medidas educativas podrán jamás resocializar ciertos delincuentes (i.e. redimirles de su pecado original, el de *ser enemigo*). Significativamente, tal y como subraya Eduardo Demetrio, cuando el penalista Günther Jakobs asimila ciertos delincuentes a “animales salvajes” (Jakobs, 2005, p. 843, *apud* Demetrio, 2020, p. 61, nota 38) no sólo les priva de su condición de agentes morales, sino que lo hace irreversiblemente. Algo parecido cabría decir, en fin, de los varones, que hoy son estigmatizados por nuestro ordenamiento jurídico con propiedades esencialmente violentas, sin que se aprecie desde los poderes públicos controlados por el sedicente “feminismo de Estado” posibilidad de redención de su condición maldita (*vid.* una crítica general en De Lora, 2019). A la minoría enemiga no sólo se la señala, sino que se la *culpabiliza* (Vallespín/Bascuñán, 2017, p. 84) y, claro, merece castigo. Tamar Pitch (2018, p. 44) se refiere con el sintagma “feminismo punitivo” a “las movilizaciones que, reclamándose feministas y en defensa de las mujeres, protagonizan demandas de criminalización (introducción de nuevos delitos en los ordenamientos jurídicos y/o de aumento de las penas por delitos ya existentes)”. Sin embargo, tales demandas son mucho más que meras “movilizaciones” (i.e. populismo de calle) y se han transformado ya en iniciativas legislativas del “populismo en el poder”, tal y como lo demuestra la pujanza del “feminismo de Estado” (García Figueroa, 2019).

Esta división sin ambages e irreversible de la población entre ciudadanos de primera (el verdadero pueblo, la gente que merece *reconocimiento*) y de segunda (la casta, los delincuentes, los castellanohablantes, los maquetos, los hombres, la *derechona*, los *fachas*, i.e., los ciudadanos de segunda, que no merecen *reconocimiento*) es, en fin, el primer paso para conseguir no sólo una legislación discriminatoria que privilegie a los primeros a costa del castigo de los segundos, sino una legitimidad que aliente en las masas una nueva “democracia callejera” para ejercer una presión difusa sobre políticos y jueces a fin de mantener el antagonismo entre enemigos *esencialmente irreconciliables*. Ahora bien, ¿cómo se mantienen separados e incommunicados el verdadero pueblo y sus enemigos?

8. EL MAL GUSTO DE HABLAR DEL VIL METAL

Como ya he señalado, la actualidad de un pensador como Gramsci para comprender la realidad política actual, reside en la corrección que él propone del “economicismo” del marxismo clásico y su sustitución por un socialismo cultural. De acuerdo con los planteamientos gramscianos, la búsqueda de la justicia no puede reducirse a una redistribución económica de recursos, sino que exige, por encima de todo, una batalla cultural que transforme lo más profundo de la sociedad. Con ese ánimo, la lucha social debe adoptar un aire más o menos religioso e impregnar todas las esferas de la cultura. De lo contrario, cualquier transformación resultaría superficial, aparente y absorbible por las estructuras del capitalismo. Por eso algunos postsocialistas reclaman una “deconstrucción” plena de la sociedad en su conjunto.

En este nuevo contexto para la izquierda, los defensores del llamado “paradigma del reconocimiento”⁹ han pronunciado el planteamiento gramsciano, distinguiendo claramente entre las *injusticias de distribución*, que responden a un desequilibrio económico entre ricos y pobres (el cual debe resolverse mediante las típicas medidas redistributivas del Estado del bienestar), y las *injusticias de reconocimiento*, que son, en cambio, aquellas que soportan los grupos a causa de un menosprecio que impide a sus miembros acceder en condiciones de igualdad a las mismas oportunidades, por más iniciativas de redistribución que el Estado impulse. El hecho de que muchas de las injusticias de reconocimiento incorporen asimismo un componente económico (que los pobres sean, además, de razas no blancas por ejemplo) complica las cosas y conduce entonces a la siguiente paradoja que la propia Nancy Fraser ha debido afrontar: Por un lado, deberíamos aspirar a la desaparición de los grupos desfavorecidos por causas económicas —no otra cosa sugería Olof Palme con su conocida réplica (“nosotros queremos acabar con los pobres”) a la declaración de Otelo Saraiva de Carvalho de que la revolución de los claveles “acabaría con los ricos”—. Por el contrario, los grupos víctimas de injusticias de reconocimiento sólo pueden ser compensados mediante el reforzamiento de su identidad. Bajo estas premisas, el dilema surge cuando un grupo sufre ambos tipos de injusticia simultáneamente. En tal caso, cabría plantearse entonces qué parte de, por ejemplo, la cultura negra requeriría su eliminación por deberse a un factor económico y cuál sobreponderarse con el fin de reforzar el reconocimiento de su identidad.

9. Sobre sus orígenes históricos en el pensamiento francés, británico y alemán, vid. Honneth, 2019.

No es el momento de abordar tales debates del postsocialismo (e.g. Butler, 2016 v. Fraser, 2016). Sirvan simplemente para subrayar un problema fundamental de interés para nosotros a la hora de establecer una división entre pueblo y no pueblo: En la multicultural y fragmentada sociedad actual la conformación del *pueblo* ya no puede obedecer meramente a criterios económicos (cuyas clases desfavorecidas se caracterizan además porque *deben* desaparecer en cuanto clases). Tras la renuncia postsocialista a una clara división entre ricos y pobres, capitalistas y proletariado, la definición del pueblo sólo puede recurrir a aspectos culturales e identitarios (cuyas clases deben reconocerse entre sí y reforzarse activamente luego *desde el Estado*).

En cierto modo, la lucha de clases clásica ha sido reemplazada así por una lucha de *mentalidades*; lo cual se reproduce también en el populismo conservador más reaccionario. Por ejemplo, Chantall Delsol (2019, p. 341) ilustra el “conflicto de mentalidades” entre europeos occidentales y orientales con la amarga queja de un político polaco, Aleksander Kwaśniewski, frente a la política *economicista* de Bruselas: “Cuando os hablamos de justicia, vosotros nos habláis de fondos europeos”. Tras estas palabras se adivina, en efecto, un choque de mentalidades entre una Europa occidental multiculturalista, burocrática y economicista y una Europa oriental identitaria, heroica y ávida de reconocimiento. En suma, es como si el populismo, a diestra y a siniestra, a Oriente y Occidente, hubiera relegado la economía a un segundo plano. Contra el *mal gusto de hablar del vil metal* parecieran rebelarse unánimemente los populistas, tanto por la izquierda, como por la derecha.

9. LA FIESTA DE LOS BERNSTEIN: ¿UN IMPOSIBLE “E PLURIBUS UNUM”?

Una vez que la izquierda abandona *more gramsciano* el *economicismo*, el problema distintivo de su populismo para redefinir los límites del pueblo frente a sus enemigos surge con el fenómeno de la *interseccionalidad*. En efecto, como consecuencia de la infinidad de identidades que se solapan en nuestras sociedades multiculturales, cada sujeto puede situarse al mismo tiempo dentro y fuera de los confines del pueblo estructurado por criterios culturales. Tomemos un ejemplo vistoso y asistamos con la imaginación a un cóctel celebrado en los setenta por Leonard Bernstein y señora en su mansión neoyorquina (ya lo hice previamente en García Figueroa, 2021, pp. 69 ss.). ¿Qué tiene que ver la señora Bernstein (blanca, rica, judía y ociosa) con sus invitados esa noche, los *panteras negras* (negros, pobres, antisistema y provenientes de suburbios marginales)? En su relato titulado

“*Radical chic*”, el novelista Tom Wolfe (2011) se apoyaba en esa perplejidad para escribir una reconstrucción hilarante de aquel encuentro entre lo más granado de la sociedad *progre* neoyorquina con unos cuantos seguidores de Macolm-X, quienes en otro contexto bien podrían atentar contra los intereses de sus anfitriones. Entre ambos grupos había poca afinidad y sí un considerable *antagonismo*. Ciertamente, la señora Bernstein era al menos una mujer y bien pudiera presumir de ser víctima secular del *heteropatriarcado*, como cualquier miembro de la comunidad negra lo sería del racismo; pero ¿de verdad podrían la señora Bernstein y sus amigas manifestarse de la mano de panteras negras, con quienes compartían en aquella memorable velada “bocaditos de roquefort rebozados con nuez molida”?

Esta dificultad ha sido afrontada por los teóricos del populismo como Ernesto Laclau o Chantal Mouffe recurriendo a la tesis de que entre las distintas “demandas democráticas” (las de mujeres, negros, pobres, inmigrantes, marginados, habitantes de suburbios, ateos, trabajadores, etc.) cabe establecer una alianza mediante “cadenas equivalenciales”, es decir, razones capaces de unificar la pluralidad de “demandas democráticas” en torno a una sola “demanda popular”. Se trataría de razones capaces de aglutinar los diversos miembros de la sociedad en torno a un solo y auténtico pueblo. Sin embargo y por lo visto hasta ahora, cualquier “*e pluribus unum*” serio y no meramente programático, que no sea liberal y/o economicista, resulta extremadamente complicado y exige un delicado equilibrio. Es en este punto cuando entra en juego el principio del antagonismo, puesto que, naturalmente, lo mejor para consolidar la unidad del pueblo es crear una “frontera exterior” frente al enemigo común de los, de otro modo, irreductibles *plures*. De tal manera, los grupos que componen *el pueblo* (y sólo ellos) se constituyen entonces como *unum* negativamente, frente a un adversario común, y la *gente* se puede oponer (y unir frente) a la *casta*, como el *pueblo* frente a sus *enemigos*. Por poner un ejemplo, ello explica que las mujeres del partido centrista, *Ciudadanos*, fueran vejadas en las manifestaciones madrileñas del orgullo *gay* del año 2019: No forman parte del pueblo, aunque sean mujeres¹⁰.

Como resultado de todo ello, la lucha de clases se transforma en una lucha de mentalidades, una lucha cultural que, recapitulando, ha seguido la siguiente evolución:

10. ABC, 7 de julio de 2019 (https://www.abc.es/espana/madrid/abci-orgullo-2019-boicot-insultos-ciudadanos-acude-orgullo-escolta-policial-201907070126_noticia.html). Último acceso 30/11/2020).

- a) El *clasismo clásico* del marxismo de corte *economicista* (ricos/pobres), que mantiene un dualismo tradicional (capitalistas/proletarios) y reivindica la naturaleza prioritariamente económica de las demandas sociales. Para el populismo, la estrategia del clasismo clásico habría sido *neutralizada* por las políticas del Estado social y del Estado del bienestar, con las que el liberalismo capitalista en cierto modo conseguiría acallar las reivindicaciones de la izquierda.
- b) El *metaclasismo* de, por ejemplo, Laclau quien, con el concurso más o menos explícito del paradigma del reconocimiento, porfía en acomodar bajo la noción de pueblo todo ese conjunto heterogéneo y conflictivo de *demandas democráticas* que se unifican para conformar una sola *demanda popular*. Inmersos ya en un contexto de sociedades multiculturales (donde las clases se vuelven indistinguibles de manera tajante por razones económicas y el *welfare state* aplaca los antagonismos), sólo el *metaclasismo*, que tiene su origen en el antieconomicismo gramsciano y se desarrolla con el “paradigma del reconocimiento”, permitiría reaccionar frente a la respuesta presuntamente disolvente del capitalismo.
- c) El *hiperclasismo* (vid. Aránguez, 2019, p. 193), que es la tendencia posmoderna a tomar como central *una entre las demandas democráticas*. El hiperclasismo privilegia así a una clase que dirige al resto de clases. Por ejemplo, en su estadio de desarrollo actual, el *metaclasismo* habría dado paso a un *hiperclasismo* que asigna a un grupo en especial, a una clase (las mujeres), y a una demanda (la feminista) la función de aglutinar o articular las diversas “demandas democráticas” y de servirles de portavoz a todos los grupos.

Ilustra, en fin, la vigencia actual del estadio final de un populismo hiperclasista, la hibridación del discurso feminista en el plano económico, ecológico o racial (pensemos, e.g., en el llamado “ecofeminismo”). Es decir, el feminismo y las demandas de las mujeres se han convertido en el centro de la estrategia populista hiperclasista y casi todos los partidos tratan de apoyarse en ella. De manera especialmente transparente, el tránsito nominal de la coalición “*Unidos Podemos*” a “*Unidas Podemos*” expresa tal desplazamiento desde el metaclasismo al hiperclasismo. Por otro lado, resulta significativo que el populismo punitivo se haya transformado específicamente en “feminismo punitivo” desde el poder, donde se ha asentado el “feminismo de Estado”. Desde este punto de vista, el feminismo de Estado es la consumación más acabada de la estrategia populista del legalismo discriminatorio en su fase *hiperclasista*.

10. A MODO DE CONCLUSIÓN: DEL POPULISMO PUNITIVO AL FEMINISMO PUNITIVO

Este trabajo ha partido de la consideración de la antinomia de la involución (el paradójico tránsito del abolicionismo penal al punitivismo) como un caso especial de la “deriva reaccionaria de la izquierda”. Que abolicionismo y punitivismo compartan el respaldo en la irrupción de la victidogmática mitiga algo tal contradicción, pero no justifica el tránsito penal hacia el punitivismo; un tránsito para cuya comprensión se ha indagado aquí en el auge del populismo en general más allá del populismo punitivo específicamente.

Ciertamente, en la actual crisis de la democracia representativa, el auge del populismo puede ser interpretado a su vez de diversos modos. Como hemos visto, se ha considerado el populismo como una desviación, pero también como un síntoma y aun como una terapia; si bien el populismo anunciaría, en el mejor de los casos, una transformación de la democracia acompañada de nuevas formas de representación. Este último punto de vista nos ha resultado útil para comprender que, más allá de nuestras actitudes frente a las manifestaciones de populismo, éste expresa por encima de todo una crisis de los partidos y de los medios de comunicación tradicionales, que ya nunca volverán a ser los mismos. Esto no implica abandonarse a un destino fatal (al dictado del “*fata volentes ducunt, nolentes trahunt*”), sino atender al diagnóstico más cabal de la situación para perseverar en la defensa de los derechos y garantías individuales frente a los excesos populistas. Y de ahí también la conveniencia de atender al propio análisis que de su propia evolución ha efectuado el postsocialismo. A la luz de tal evolución del populismo metaclasista al hiperclasista, el hecho de que el populismo punitivo haya desembocado en un vigoroso feminismo punitivo no es casual. El feminismo se ha convertido en la gran cadena equivalencial del populismo hiperclasista y el feminismo punitivo en la especificación central y aglutinante del populismo punitivo.

Una vez en el poder, en efecto, el populismo sigue típicamente, tal y como hemos podido ver, tres estrategias fundamentales: la “colonización” del poder, el clientelismo en masa y la legislación discriminatoria. Y, efectivamente, dentro de la legislación discriminatoria, el populismo se sirve a su vez de su división dicotómica del pueblo entre amigos y enemigos para desarrollar una legislación (en sentido amplio, puesto que tiene también aspiraciones constitucionales, administrativas y jurisdiccionales) que, acorde con ese espíritu, legisla bajo la concepción de lo político que distingue entre ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Pues bien, la *técnica legislativa* del feminismo punitivo es, en este sentido una especificación del

populismo punitivo y se basa en el recurso al punitivismo para agudizar el antagonismo entre el verdadero pueblo (cuya representación el feminismo asume y las mujeres se arrogan) y los críticos a sus políticas. Por lo demás, el principio identitario o esencialista presenta una ventaja insuperable para la consolidación del feminismo y del populismo así hiperclasista, pues se articula en torno a la categoría *natural* hombre/mujer¹¹.

Es difícil exagerar la importancia de este debate en la medida en que, en el fondo, sustancia una lucha cultural por mantener o acabar con la vigencia de una filosofía liberal que ha formado parte hasta ahora del *sentido común* de los juristas y es precisamente ese sentido común hegemónico lo que de manera explícita el populismo pretende forzar y patrimonializar. Cuando Antonio Gramsci exhortaba a sus camaradas a abandonar el economicismo marxista clásico, se afanaba por insistir en la necesidad de sustituir el sentido común vigente por una nueva filosofía que debe impregnarlo todo como una religión —pues “en las masas en cuanto tales la filosofía no puede vivirse, sino como una fe”, escribió Gramsci (2017, p. 295).

Traducido a los términos de la filosofía del Derecho, esta pretensión holista del populismo supone reemplazar los más profundos y valiosos *tópicos* o *topoi* del razonamiento jurídico (nuestros *lugares comunes* más asentados) por otros nuevos. En otras palabras, supone tratar de perfilar desde el poder nuestras “convenciones profundas” (Bayón, 2002) que son las que emergen en los operadores jurídicos cuando deben tomar decisiones en los casos difíciles y que presentan, en fin, una dimensión moral (García Figueroa, 2018). Para el populista, el principio de legalidad y la independencia judicial sólo sirven a una “*juridictadura*” (Rosanvallon, 2020, p. 43) y dado que gran parte del razonamiento jurídico (ya sea legislativo o judicial) es *entimemático* (es decir, se basa en *puntos de vista* que no son siquiera mencionados en el razonamiento, porque son asumidos por la comunidad jurídica pacíficamente como obvios), la ofensiva culturalista de Gramsci que ahora ha proseguido el populismo supone el intento de quebrar todas esas bases comunes de lo que habitualmente ha formado parte del sentido común de los juristas y que en buena parte se ha identificado hasta hoy con la filosofía de la ilustración y el garantismo penal.

11. Pese al “germen de Simone de Beauvoir” (De Lora, 2019, p. 160) que substituyó el *sexo* por el *género* en el discurso feminista, la realidad es que la legislación discriminatoria responde a una distinción estrictamente sexual entre hombres y mujeres; lo cual ha generado nuevos problemas que no es posible examinar aquí.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aránguez, T. (2019). De la clase social al pueblo y del pueblo a la clase social. *ACFS*, 53, pp. 183-206.
- Arditi, B. (2009). El populismo como periferia interna de la política democrática. En Panizza 2009a, pp. 97-132.
- Arias Maldonado, M. (2019). Claroscuros populistas. *ACFS*, 53, pp. 325-335.
- Barcelona, P. et al. (1977). *La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*. Madrid: Civitas.
- Bauman, Z. (2007). *Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre*, trad. C. Corral. Barcelona: Tusquets.
- Bauman, Z. (2010). *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*, trad. A. Santos Mosquera. Barcelona: Paidós.
- Bayón, J.C. (2002). Derecho, convencionalismo y controversia. En Navarro, P.E. y Redondo, M.C. (comps.), *La relevancia del derecho. Ensayos de filosofía jurídica, moral y política*. Barcelona: Gedisa, pp. 68 ss.
- Beck, U. (1988). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Bernstein, R. et al. (2002). *Out of the Blue. The Story of September 11, 2001. From Jihad to Ground Zero*. Nueva York: Times Books.
- Bobbio, N. (1991). *Thomas Hobbes*, trad. M. Escrivá de Romaní. Barcelona: Plaza & Janés.
- Bravo, F. (2018). Brevisima historia de la islamofobia en España (siglos XVI-XXI). En J. de La Cueva, M. Hernando de Larramendi y A.I. Planet (eds.), *Encrucijadas del cambio religioso en España. Secularización, cristianismo e islam*. Granada: Comares, pp. 199-225.
- Butler, J. (2016). El marxismo y lo meramente cultural. En Butler, J. y Fraser, N. (2016), pp. 67-87.
- Butler, J. y Fraser, N. (2016): *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Cossarini, P. (2019). Populismo, acción política y emociones. Líneas de intersección. *ACFS*, 53, pp. 79-95.
- Dahrendorf, R. (2009). *La libertad a prueba. Los intelectuales frente a la tentación totalitaria*, trad. P. Madrigal Devesa. Madrid: Trotta.
- De la Granja, J.L. (2006). El antimarketismo: la visión de Sabino Arana sobre España y los españoles. *Norba*, 19, pp. 191-203.
- De Lora, P. (2019). *Lo sexual es político (y jurídico)*. Madrid: Alianza.
- Delsol, Ch. (2019). "Democracias iliberales". *ACFS*, 53, pp. 339-343.
- Demetrio Crespo, E. (2020). *El Derecho penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución*. Madrid: Reus.
- Eatwell, R. y Goodwin, M. (2018). *National Populism. The Revolt Against Liberal Democracy*. Londres: Pelican.

- Fraser, N. (2016). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era “postsocialista”. En Butler y Fraser, 2016, pp. 23-66.
- García Amado, J.A. (2000). ¿Dogmática penal sistémica? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal. *Doxa*, 23, pp. 233-264 (https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10249/1/doxa23_09.pdf). Último acceso: 17/09/2020).
- García Amado, J.A. (2020). Sobre la sentencia por agresión sexual a los jugadores de la Arandina, en *Almacén de Derecho*, 03/01/2020 (<https://almacendederecho.org/sobre-la-sentencia-por-agresion-sexual-de-los-jugadores-de-la-arandina/>). Último acceso 20/09/2020).
- García Figueroa, A. (2018). El convencionalismo jurídico o la irrelevancia del justpositivismo. *Persona y Derecho*, vol. 79/2, pp. 71-114 (<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/34242/29820>). Último acceso 20/09/2020).
- García Figueroa, A. (2019). Feminismo de Estado: fundamentalmente religioso y religiosamente fundamentalista. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 17, pp. 358-376 (<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/5040>). Último acceso: 20/09/2020).
- García Figueroa A. (2020a). Populismo universitario y crisis de la razón. Un homenaje a Luis Prieto. En P. Andrés Ibáñez *et al.* (eds.), *El compromiso constitucional del iusfilósofo. Homenaje a Luis Prieto Sanchís*. Lima (Perú): Palestra, pp. 477-504.
- García Figueroa, A. (2020b). «Una exposición de motivos para la “Carta Magna del delincuente”». *ACFS*, nº 55, pp. 609-619 (<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/15820/15820>). Último acceso 03/02/2021).
- García Figueroa, A. (2021). Populismo y feminismo de Estado. En J.M Velasco Retamosa y T. Martín López (dirs.) *El fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos en la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 59-80.
- Gómez, I. (2017). *Una Constituyente feminista. ¿Cómo reformar la Constitución con perspectiva de género?* Madrid: Marcial Pons.
- Gómez, I. (2019). ¿Qué es eso de reformar la Constitución con perspectiva de género? Mitos caídos y mitos emergentes a partir del libro *Una Constituyente feminista*. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 16 (abril-septiembre), pp. 312-329 (<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4708>). Último acceso 20/09/2020).
- Gramsci A. (2017). *Escritos. Antología*, ed. de C. Rendueles. Madrid: Alianza.
- Hobbes, Th. (1993). *El ciudadano*, ed. bilingüe de J. Rodríguez Feo. Madrid: Debate/CSIC.
- Honneth, A. (2019). *Reconocimiento. Una historia de las ideas europea*, trad. S. Chaparro Martínez. Tres Cantos: Akal.
- Huberman L./Sweezy, P.M. (1976). *Introducción al socialismo*, trad. A. Gallifa. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
- Jakobs, G. (2005). “Terroristen als Personen im Recht?”. *ZStW* 117, pp. 839 ss.

- Jiménez-Blanco, A. (2012). La compra de deuda pública por el Banco Central Europeo: Notas sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania de 5 de mayo de 2012. *Revista de Administración Pública*, pp. 147-180.
- Kolakowski, L. (1970). *El racionalismo como ideología y ética sin código*, trad. J. Muñoz. Barcelona: Ariel.
- Laclau, E. (2004). *La razón populista*, trad. S. Laclau. México: FCE.
- Lassalle, J.M. (2017). *Contra el populismo. Cartografía de un totalitarismo posmoderno*. Madrid: Debate.
- Lascuraín, J.A. (2019). La sentencia de La Manada: ¿todos contentos?. Blog *Público*, 01/11/2019 (<https://blogs.publico.es/otrasmiradas/24970/la-sentencia-de-la-manada-todos-contentos/>). Último acceso: 30/11/2020).
- Lloria, P. et al. (2019). Los riesgos de una justicia expuesta. en *Agenda Pública. El País*, 18/12/2019 (<http://agendapublica.elpais.com/los-riesgos-de-una-justicia-expuesta/>). Último acceso 30/11/2020).
- Martin, J. (2013). An Interview with Chantal Mouffe. En Ch. Mouffe, *Hegemony, radical democracy and the political* (ed. J. Martin). Londres y Nueva York: Routledge, pp. 228-236.
- Muñoz, L. y Tripolone, G. (2018). Una vez más sobre los “vínculos” entre Carl Schmitt y Günther Jakobs. *Res Publica*, 21(1), pp. 47-62 (<https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/59696>, último acceso 14/09/2020).
- Müller, J.W. (2016). *What is Populism?* University of Pennsylvania Press.
- Nieto, A. (2018). Democracia callejera (intervención en la sesión de 30 de octubre de 2018). *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 96, pp. 59-71 (www.racmyp.es/docs/anales/a96-5.pdf, último acceso 10/02/2020).
- Ovejero, F. (2018). *La deriva reaccionaria de la izquierda*. Barcelona: Página indómita.
- Pacheco, M.Á. (2017): *El estado del Estado social. Una culminación pendiente*. Barcelona: Atelier.
- Pannizza, F. (comp.) (2009a). *El populismo como espejo de la democracia*. Buenos Aires: FCE.
- Panizza, F. (2009b). Introducción. El populismo como espejo de la democracia. En Panizza, 2009a, pp. 9-49.
- Pérez Lledó, J.M. (1996). *El movimiento* Critical Legal Studies. Madrid: Tecnos.
- Pitch, T. (2018). Feminismo punitivo. *Jueces para la democracia*, 92, pp. 44-47.
- Portilla, G. (2007). Bases teóricas del “nuevo” Derecho penal schmittiano: el Derecho penal y el Derecho procesal del “enemigo”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 17(1), pp. 23-45 (<https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/177/172> Último acceso: 12/09/2020).
- Prieto, L. (2011). *Garantismo y Derecho penal*. Madrid: Iustel.
- Rosanvallon, P. (2020). *El siglo del populismo*, trad. I. Agoff. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

- Siomos Th. y Stavrakakis Y. (2019). El populismo de Syriza: Verificación y extensión de una perspectiva de la escuela de Essex, trad. A.M. Jara Gómez. *ACFS*, 53, pp. 131-156.
- Torra, Q. (2012). La llengua i les bèsties. *Tarragona Digital*, 19 de diciembre de 2012 (<https://tarragonadigital.com/opinio/5052/la-llengua-i-les-besties>). Último acceso: 30/11/2020).
- Urbinati, N. (2020): *Io, il popolo*, trad. it. C. Bertolotti con revisión de la propia autora, Bolonia: Il Mulino.
- Vallespín, F./Bascañán, M. M. (2017). *Populismos*. Madrid: Alianza.
- Vecina, J. (2020). Contra las inmunidades del poder: el caso español. En prensa. Manuscrito del que dispongo por gentileza de su autor.
- Viehweg, Th. (1964). *Tópica y jurisprudencia*, trad. L. Díez-Picazo. Madrid: Taurus.
- Wolfe, T. (2011). *La Izquierda Exquisita & Mau-mauando al parachoques*, trad. J. M. Álvarez Flores y Á. Pérez. Barcelona: Anagrama.
- Wulff, F. (2003). *Las esencias patrias. Historiografía e historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos XVI-XX)*. Barcelona: Crítica.
- Zanatta L. (2019). El populismo latino y la nostalgia de la unanimidad. *ACFS*, 53, pp. 15-28.
- Žižek, S. (2011). *Living the End Times*. Londres: Verso.